Expediente: **7040/18**
Carátula: **CARRIZO FERNANDO DANIEL C/ TORRES TERESA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TORRES, TERESA-DEMANDADO
20170410182 - ZELARAYAN, ALVARO R.-POR DERECHO PROPIO
20117085997 - CARRIZO, FERNANDO DANIEL-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 7040/18

H106018075458

SENTENCIA N°

JUICIO: CARRIZO FERNANDO DANIEL c/ TORRES TERESA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 7040/18

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 12 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"CARRIZO FERNANDO DANIEL c/ TORRES TERESA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 7040/18"

CONSIDERANDO

1.- a) Que se deben regular los honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia del letrado PABLO ZELARAYAN, apoderado de la parte actora y ALVARO R. ZELARAYAN, patrocinante.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución que asciende a $30.000; a dicho monto se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 12/12/2019 desde la fecha de la mora hasta la presente regulación.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

b) También resulta procedente la regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios de los letrados mencionados atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamado de $8.800 y $16.000 para Pablo Zelarayán y Álvaro Zelarayán, respectivamente, más los interesés que corresponden según sentencia de fecha 23/06/2020.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

2.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en ambos casos resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita, –conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley–, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia y en la etapa de ejecución de sus honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: “Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo”, expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; “Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo” (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Ahora bien, debido a que por la parte actora actuaron conjuntamente los letrados Pablo Zelarayán en carácter de apoderado y Álvaro Zelarayán como patrocinante, estimo que corresponde distribuir los honorarios en un 36% para el apoderado y el 64% restante para el patrocinante de la parte actora.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia a los letrados: **a) PABLO ZELARAYAN** como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($28.800)**; **y b) ALVARO R. ZELARAYAN**, como patrocinante de la parte actora en la suma de **PESOS: CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($51.200)**.

II.- REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios a los letrados: **a) PABLO ZELARAYAN** como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($28.800)**; **y b) ALVARO R. ZELARAYAN**, como patrocinante de la parte actora en la suma de **PESOS: CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($51.200)**.

HÁGASE SABER

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 12/09/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a0bc9830-7100-11ef-a24d-c98c714a316a